



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: MARIA ANGELA ESPINAL GARCÉS  
Demandados: COLPENSIONES  
PROTECCION S.A.  
Int. Litis x pasiva: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUB.  
Reconvenida: MARIA ANGELA ESPINAL GARCÉS  
Radicado: 050013105008**20190056300**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

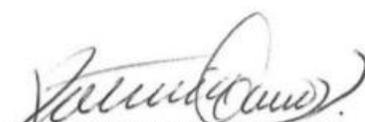
Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la respuesta dada por la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, no obstante haberla allegado dentro del término legal, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y S.S.; en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1) Allegar el poder que faculte al doctor CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ para representar judicialmente a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, no constituido en el escrito de respuesta a la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Adicionalmente, se admite la respuesta a la demanda de reconvención por presentarse con los requisitos legales y dentro del término reglamentario.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 105 fijados en la Secretaría del Despacho el día 9 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA